

Rad. 467.2019 Unión Marital de Hecho
Demandante. AMALFI ANGULO RAMOS
Demandada. GERMAN EDGARDO, NORMAN HARRISON y YINETH TATIANA MERA AGUILAR herederos determinados y demás herederos indeterminados de JULIO EDGAR MERA VILLEGAS

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, a la Curadora Ad-Litem designada se le remitió comunicación de su nombramiento, mediante mensaje de datos a su cuenta electrónica reportada – elvaaraujo0730@hotmail.com-, quien aceptó el cargo y se le procedió a remitir el link del expediente digital el pasado 21 de julio de 2021, iniciando término de traslado desde el 22 de julio hasta el 19 de agosto. La mencionada, arrió la contestación de la demanda el día 18 de agosto de 2021, encontrándose dentro del término de traslado.

Cali, 6 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2207

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, téngase como contestada la demandada por parte de la abogada ELVA MARÍA ARAUJO VÁSQUEZ, quien funge como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JULIO EDGAR MERA VILLEGAS.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a AMALFI ANGULO RAMOS; GERMAN EDGARDO, NORMAN HARRISON y YINETH TATIANA MERA AGUILAR, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 13 a 43 del expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

Por cumplir los requisitos señalados en el art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales de:

- EDDY MELBA CASTRO CORTES, identificado con la C.C. No. 66.837.689.
- JORGE MAURICIO GÓMEZ VIVAS, identificado con la C.C. No. 18.157.771.
- SULAY ANDREA PASAJE FUERTES, identificada con la C.C. No. 1.120.217.537.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

c) INTERROGATORIO DE PARTE.

No se solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

i. HEREDEROS DETERMINADOS: YINETH TATHIANA y GERMAN EDGARDO MERA AGUILAR.

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la contestación, militantes a folios 19 a 189 del expediente digital en la ubicación número 3 denominada “*Contestación de Demanda 20210123*”, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales de:

- FLORENTINO NUÑEZ MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 4.781.580.
- LUZ MARINA ANGULO MINOTA, identificado con la C.C. No. 59.663.377.
- DAVID FERNANDO LEDESMA DÍAZ, identificado con la C.C. No. 6.645.906.
- ARIS VIVEROS SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 16.788.493.

Para que se manifiesten sobre los hechos objeto de la petitoria de esta prueba testifical y que guarden relación con el litigio; amén, de los supuestos que tenga a bien indagar el Despacho, con el propósito de adoptar la decisión que atañe. La comparecencia de estos será garantizada por la parte que solicitó los testimonios.

c) INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte de AMALFI ANGULO RAMOS. Este se practicará a instancia de la parte demandada.

d) SOLICITUD DE OFICIAR.

La petición relativa a oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para que informe los movimientos migratorios de la demandante en los años 2007 y 2009, se NIEGA, de frente a la carga de quienes deprecian esta clase de elementos y que obra en el artículo 78 del Estatuto Procesal Civil “(...) 10. *Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir -numeral 10 art. 78 C.G.P (...)*”. Regla que no contempla excepciones.

i. HEREDERO DETERMINADO: NORMAN HARRISON MERA AGUILAR.

a) DOCUMENTALES.

Rad. 467.2019 Unión Marital de Hecho
Demandante. AMALFI ANGULO RAMOS
Demandada. GERMAN EDGARDO, NORMAN HARRISON y YINETH TATIANA MERA AGUILAR herederos determinados y demás herederos indeterminados de JULIO EDGAR MERA VILLEGAS

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la contestación, militantes a folios 15 a 189 del expediente digital en la ubicación número 7 denominada “*Contestación de Demanda 20210218*”, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

Por cumplir los requisitos señalados en el art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales de:

- FLORENTINO NUÑEZ MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 4.781.580.
- LUZ MARINA ANGULO MINOTA, identificado con la C.C. No. 59.663.377.
- DAVID FERNANDO LEDESMA DÍAZ, identificado con la C.C. No. 6.645.906.
- ARIS VIVEROS SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 16.788.493.

Para que se manifiesten sobre los hechos objeto de la petitoria de esta prueba testifical y que guarden relación con el litigio; amén, de los supuestos que tenga a bien indagar el Despacho, con el propósito de adoptar la decisión que atañe. La comparecencia de estos será garantizada por la parte que solicitó los testimonios.

c) INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte de AMALFI ANGULO RAMOS. Este se practicará a instancia de la parte demandada.

d) HEREDEROS INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CURADORA AD-LITEM.

No solicitó pruebas.

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a) El medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

Rad. 467.2019 Unión Marital de Hecho
Demandante. AMALFI ANGULO RAMOS
Demandada. GERMAN EDGARDO, NORMAN HARRISON y YINETH TATIANA MERA AGUILAR herederos determinados y demás herederos indeterminados de JULIO EDGAR MERA VILLEGAS

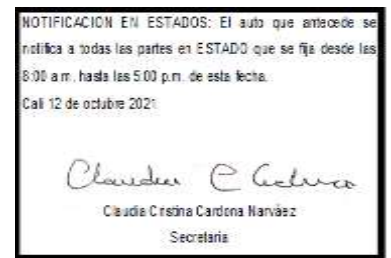
b) Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las CUATRO de la tarde 4:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

c) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d97a3a62448d43769b4173d325ad544d04939eb9b2bdfe8ac15443e22deb227

Documento generado en 11/10/2021 05:03:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>